

1 **DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

2 **[Expediente nro. FR-6369-N-01]**

3 **Exenciones y requisitos alternativos para beneficiarios de la subvención global de**
4 **desarrollo comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR) y la**
5 **subvención global de desarrollo comunitario para mitigación (CDBG-MIT)**
6

7 **AGENCIA:** Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario, HUD.

8 **ACCIÓN:** Aviso.

9 **RESUMEN:** Este aviso rige los fondos de la subvención global de desarrollo comunitario para
10 la recuperación en casos de desastre (Community Development Block Grant disaster recovery,
11 CDBG-DR) y de la subvención global de desarrollo comunitario para mitigación (Community
12 Development Block Grant mitigation, CDBG-MIT) otorgados en virtud de diversas leyes de
13 asignaciones identificadas en el Índice. Específicamente, este aviso informa sobre exenciones y
14 establece requisitos alternativos para ciertos beneficiarios de la CDBG-DR y la CDBG-MIT que
15 presentaron solicitudes de exenciones y requisitos alternativos para subvenciones previstas en las
16 leyes públicas citadas en este aviso.

17 **FECHAS:** Fecha de entrada en vigencia: **[INDIQUE LA FECHA CINCO DÍAS**

18 **POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL].**

19 **PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON:** Jessie Handforth Kome,
20 Director, Office of Block Grant Assistance, U.S. Department of Housing and Urban
21 Development, 451 7th Street SW, Room 7282, Washington, DC 20410. Teléfono: 202-708-
22 3587 (no es un número gratuito). El HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas
23 de personas sordas o con dificultades auditivas, así como de personas con discapacidades del
24 habla o de la comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada
25 telefónica accesible, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay->

1 service-trs. Para realizar consultas por correo electrónico, escriba a disaster_recovery@hud.gov.

2 **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

3 **Índice**

4 I. Facultad para otorgar exenciones

5 II. Exenciones y requisitos alternativos de las Leyes Públicas 115-56, 115-123 y 116-20

6 III. Exenciones y requisitos alternativos de la Ley Pública 116-20

7 IV. Determinación de ausencia de efectos significativos (FONSI)

8 **I. Facultad para otorgar exenciones**

9 Cada una de las leyes de asignaciones citadas en el Índice faculta al Secretario a otorgar
10 exenciones o a especificar requisitos alternativos respecto a las disposiciones de las leyes o las
11 reglamentaciones que el Secretario administre en relación con su obligación o el uso por parte
12 del destinatario de los fondos de las subvenciones, a excepción de los requisitos relacionados con
13 vivienda justa, no discriminación, normas laborales y medioambiente. El Departamento de
14 Vivienda y Desarrollo Urbano (Department of Housing and Urban Development, HUD) también
15 puede ejercer la facultad de otorgar exenciones normativas en virtud de las secciones 5.110,
16 91.600 y 570.5. del título 24 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal
17 Regulations, CFR).

18 Todas las exenciones y los requisitos alternativos autorizados en este aviso se basan en
19 una determinación del Secretario de que existe un motivo justificado y que la exención o el
20 requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del título I de la Ley de
21 Vivienda y Desarrollo Comunitario (Housing and Community Development Act, HCDA)
22 de 1974 (sección 5301 *et seq.* del título 42 del Código de los Estados Unidos [United States
23 Code, U.S.C.]). El motivo justificado para cada exención y requisito alternativo se resume en

1 este aviso.

2 **II. Exenciones y requisitos alternativos de las Leyes Públicas 115-56, 115-123 y 116-20**

3 *Exención para permitir asistencia a empresas privadas de servicios públicos (Estado*
4 *Libre Asociado de Puerto Rico solamente)*

5 El aviso del *Registro Federal* (Federal Register, FR) publicado el 9 de febrero de 2018
6 (sección 5844 del título 83 del FR) (“Aviso de febrero de 2018”) anunció una asignación de
7 \$1,507,179,000 de fondos de la CDBG-DR en virtud de la Ley Pública 115-56 para el Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico (el “Estado Libre Asociado”) por los desastres ocurridos en 2017.
9 De conformidad con la Ley Pública 115-123, se publicaron los siguientes avisos del *Registro*
10 *Federal* que anunciaron un financiamiento adicional para el Estado Libre Asociado: el aviso del
11 *Registro Federal* publicado el 14 de agosto de 2018 (sección 40314 del título 83 del FR) (“Aviso
12 de agosto de 2018”) anunció una asignación adicional de \$8,220,783,000 de fondos de la CDBG-
13 DR por los desastres ocurridos en 2017; el aviso del *Registro Federal* publicado el 27 de enero
14 de 2020 (sección 4676 del título 85 del FR) (“Aviso PR CDBG-MIT”) anunció una asignación
15 de \$8,285,284,000 de fondos de la Subvención Global para el Desarrollo Comunitario para
16 Mitigación (CDBG-MIT); y el aviso del *Registro Federal* publicado el 22 de junio de 2021
17 (sección 32681 del título 86 del FR) (“Aviso de junio de 2021”) anunció una asignación de
18 \$1,932,347,000 de fondos de la CDBG-DR para sistemas de energía eléctrica mejorados. Un
19 aviso adicional del *Registro Federal* publicado el 27 de enero de 2020 (sección 4681 del título 85
20 del FR) (“Aviso de enero de 2020”) anunció la asignación de \$277,853,230 de fondos de la
21 CDBG-DR en virtud de la Ley Pública 116-20 para necesidades de infraestructura insatisfechas
22 causadas por los desastres que ocurrieron en 2017. Por último, el aviso del *Registro Federal*
23 publicado el 6 de enero de 2021 (sección 569 del título 86 del FR) (“Aviso de enero de 2021”)

1 anunció una asignación de \$36,424,000 de fondos de la CDBG-DR en virtud de la Ley
2 Pública 116-20 para los desastres que ocurrieron en 2019.

3 El Estado Libre Asociado está sujeto a avisos adicionales incorporados por los avisos que
4 anuncian asignaciones. El Aviso PR CDBG-MIT ordena al Estado Libre Asociado que cumpla
5 los requisitos del aviso del *Registro Federal* publicado el 30 de agosto de 2019 (sección 45838
6 del título 84 del FR) (“Aviso principal de CDBG-MIT”) además de los requisitos del Aviso PR
7 CDBG-MIT; y tanto el Aviso de enero de 2020 como el Aviso de enero de 2021 exigen que los
8 beneficiarios cumplan con los “Avisos previos” (para el Aviso de enero de 2020 y el Aviso de
9 enero de 2021, los “Avisos previos” incluyen los siguientes avisos del *Registro Federal*: 9 de
10 febrero de 2018 en la sección 5844 del título 83 del FR, 14 de agosto de 2018 en la sección
11 40314 del título 83 del FR, 19 de febrero de 2019 en la sección 4836 del título 84 del FR y 20 de
12 junio de 2019 en la sección 28848 del título 84 del FR. El Aviso de enero de 2021 también
13 incluye el 27 de enero de 2020 en la sección 4681 del título 85 del FR, el 17 de agosto de 2020
14 en la sección 50041 del título 85 del FR y el 28 de septiembre de 2020 en la sección 60821 del
15 título 85 del FR como “Avisos previos”).

16 Esta exención y requisito alternativo modifica los requisitos para los fondos de la CDBG-
17 DR y la CDBG-MIT otorgados al Estado Libre Asociado en virtud de las Leyes Públicas 115-
18 123, 115-56 y 116-20. El HUD está otorgando esta exención y requisito alternativo en parte en
19 función de la consideración de la solicitud y la justificación del Estado Libre Asociado de que la
20 exención facilitará el uso de los fondos.

21 En el párrafo VI.D.50. del Aviso de febrero de 2018 (sección 5867 del título 83 del FR),
22 el párrafo V.C.4 del Aviso principal de CDBG-MIT (sección 45868 del título 84 del FR) y el
23 párrafo V.B.5 del Aviso de junio de 2021 (sección 32699 del título 86 del FR) (denominados en

1 forma conjunta “Prohibiciones sobre empresas privadas de servicios públicos”), los beneficiarios
2 de la CDBG-DR que reciban fondos en virtud de las Leyes Públicas 115-123, 115-56 y 116-20
3 tienen prohibido usar los fondos para ayudar a empresas privadas de servicios públicos. El
4 Estado Libre Asociado solicitó la exención de esta prohibición para permitirle usar fondos de la
5 CDBG-DR y la CDBG-MIT para actividades que son elegibles de conformidad con el título I de
6 la HCDA, con el objeto de ser realizadas por organizaciones sin fines de lucro y con fines de
7 lucro que se consideran empresas privadas de servicios públicos.

8 Como se indica en los planes de acción de la CDBG-DR y la CDBG-MIT del Estado
9 Libre Asociado, estos fondos se proporcionarán para infraestructura y activos físicos, incluido el
10 sistema de energía eléctrica y otras mejoras relacionadas con la energía o los servicios públicos.
11 Estas inversiones de fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT permitirán la implementación
12 continua de funciones gubernamentales y comerciales críticas y son esenciales para la salud y la
13 seguridad de las personas y la seguridad económica de los residentes del Estado Libre Asociado.
14 En la solicitud, el Estado Libre Asociado indica que está fomentando proyectos que integran
15 activos energéticos y contribuyen a la diversificación de los recursos energéticos del
16 beneficiario. También indica que evaluará los proyectos propuestos que impliquen asistencia a
17 empresas privadas de servicios públicos a fin de identificar oportunidades para alinearse con sus
18 iniciativas de aumento de la eficiencia energética.

19 Por ejemplo, el Estado Libre Asociado determinó que financiar microrredes es una
20 estrategia importante para fomentar la integración de energía renovable y la resiliencia
21 comunitaria y es consistente con la política de energía limpia federal y del Estado Libre
22 Asociado. El Estado Libre Asociado indica que las microrredes de tamaño pequeño y moderado
23 desarrolladas de conformidad con esta exención proporcionarán la resiliencia energética que

1 tanto se necesita a nivel comunitario. El Estado Libre Asociado dará prioridad a los servicios
2 dirigidos a poblaciones vulnerables, comunidades desatendidas y áreas de ingresos bajos y
3 moderados (low- and moderate-income, LMI), incluidas las clases protegidas y las áreas de
4 pobreza con concentración racial y étnica, que suelen ser las más afectadas durante un desastre.

5 En función del papel fundamental que cumplirán el sistema de energía eléctrica y otras
6 mejoras de servicios públicos para garantizar la resiliencia a largo plazo en las áreas de LMI, el
7 Departamento encuentra un motivo justificado para otorgar una exención de los requisitos de los
8 avisos del *Registro Federal* que prohíben que la asistencia de la CDBG-DR o la CDBG-MIT se
9 utilice para las empresas privadas de servicios públicos y, como condición de la exención,
10 el HUD impone los requisitos alternativos que se describen más abajo. En consecuencia, las
11 Prohibiciones sobre empresas privadas de servicios públicos identificadas anteriormente no se
12 aplicarán para las subvenciones CDBG-DR y CDBG-MIT del Estado Libre Asociado otorgadas
13 en virtud de las Leyes Públicas 115-123, 115-56 y 116-20.

14 A fin de garantizar la coherencia en la implementación de los fondos de la CDBG-DR y
15 la CDBG-MIT para la asistencia a empresas privadas de servicios públicos, el HUD impone los
16 mismos requisitos alternativos a los fondos de la CDBG-DR o la CDBG-MIT del Estado Libre
17 Asociado en virtud de las Leyes Públicas 115-123, 115-56 y 116-20 que se establecieron para los
18 fondos de la CDBG-DR provistos de conformidad con la Ley Pública 117-43.

19 Si bien es posible que no todas las empresas de servicios públicos con asistencia de la
20 CDBG-DR o la CDBG-MIT atiendan principalmente a poblaciones de LMI, el HUD reconoce
21 que las poblaciones de LMI se beneficiarían en especial de la mayor resiliencia y la recuperación
22 de las empresas privadas de servicios públicos. El HUD también reconoce que las empresas
23 privadas de servicios públicos con fines de lucro tienen medios para obtener inversión privada o

1 para recuperar los costos de los contribuyentes. Por lo tanto, el requisito alternativo del HUD que
2 figura a continuación incluye salvaguardas básicas que considera necesarias para garantizar que
3 los costos cumplan con la certificación para dar la máxima prioridad posible a actividades que
4 beneficien a personas de LMI y que los costos sean necesarios y razonables y no dupliquen otra
5 asistencia financiera. El siguiente requisito alternativo modificado también aclara que la
6 asistencia a las empresas de servicios públicos está sujeta a todos los demás requisitos que se
7 aplican al uso de fondos y debe ser para una actividad elegible según la sección 105(a):

8 El Estado Libre Asociado puede ayudar a empresas de servicios públicos privadas con o
9 sin fines de lucro o públicas como parte de actividades relacionadas con desastres que sean
10 elegibles en virtud de la sección 105(a) de la HCDA, o que sean elegibles a través de una
11 exención o un requisito alternativo, siempre que el beneficiario cumpla con lo siguiente:

- 12 1. La actividad financiada debe cumplir con los requisitos aplicables de la CDBG-DR o
13 la CDBG-MIT, incluidos los requisitos de que la actividad asistida cumpla con un
14 objetivo nacional, la actividad aborde una necesidad insatisfecha del sistema de
15 energía eléctrica, una necesidad de recuperación insatisfecha o un riesgo identificado
16 en la evaluación de necesidades de mitigación del beneficiario y, si la asistencia se
17 brinda a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico
18 según la sección 105(a)(17), el beneficiario primero debe cumplir con los requisitos
19 de suscripción que se encuentran en el Apéndice A de la parte 570 del título 24
20 del CFR.
- 21 2. El beneficiario debe emplear la subvención de conformidad con la certificación del
22 concesionario de lo siguiente:

1 “Con respecto a las actividades que se espera que reciban
2 asistencia de los fondos de la CDBG-DR, el plan de acción se
3 desarrolló para dar la máxima prioridad posible a actividades que
4 beneficien a familias de ingresos bajos y moderados”, o
5 “con respecto a las actividades que se espera que reciban asistencia
6 de los fondos de la CDBG-MIT, el plan de acción correspondiente
7 se desarrolló para dar prioridad a actividades que beneficien a
8 familias de ingresos bajos y moderados”.

9 Para fortalecer el cumplimiento de las certificaciones existentes, si el beneficiario
10 lleva a cabo actividades que ayudan a empresas privadas de servicios públicos con
11 fines de lucro, debe priorizar la asistencia a las empresas de servicios públicos con
12 fines de lucro que beneficiarán a áreas donde al menos el 51 % de los residentes sean
13 personas de LMI y demostrar que ayudar a la empresa privada de servicios públicos
14 con fines de lucro beneficiará a esas áreas.

- 15 3. El beneficiario debe determinar que los costos de la actividad de ayuda a una empresa
16 de servicios públicos son necesarios y razonables y que no duplican otra asistencia
17 financiera. A fin de fortalecer estos requisitos y lograr un uso específico de los fondos
18 y para evitar el posible exceso de subsidios cuando la asistencia se utiliza para llevar
19 a cabo actividades que benefician a empresas privadas de servicios públicos con fines
20 de lucro, el beneficiario debe documentar que el nivel de asistencia proporcionado a
21 una empresa privada de servicios públicos con fines de lucro aborda solo las
22 necesidades reales identificadas del servicio público. Además, el beneficiario debe
23 establecer políticas y procedimientos para garantizar que los fondos de la CDBG-DR

1 y la CDBG-MIT que ayudan a las empresas privadas de servicios públicos con fines
2 de lucro reflejen las necesidades financieras reales identificadas de las empresas
3 asistidas mediante el establecimiento de una combinación de términos de
4 financiamiento (préstamo, préstamo condonable o subvención) para cada empresa
5 privada de servicios públicos con fines de lucro que recibe asistencia, en función de la
6 capacidad financiera de la empresa, con el objeto de garantizar que la asistencia se
7 base en una necesidad real identificada.

8 **III. Exenciones y requisitos alternativos de la Ley Pública 116-20**

9 *Exención para permitir asistencia a empresas privadas de servicios públicos (estado de*
10 *Iowa solamente)*

11 El aviso del *Registro Federal* publicado el 27 de enero de 2020 (sección 4681 del
12 título 85 del FR) (“Aviso de enero de 2020”) anunció la asignación de \$96,741,000 de fondos de
13 la CDBG-DR en virtud de la Ley Pública 116-20 (“Ley de Asignaciones de 2019”) al estado de
14 Iowa para la recuperación tras los desastres ocurridos en 2019. Estos fondos se proporcionaron
15 para los gastos necesarios relacionados con el alivio tras el desastre, la recuperación a largo
16 plazo, la restauración de infraestructura y vivienda, la revitalización económica y la mitigación
17 debido a un desastre calificado. El Aviso de enero de 2020 exige que los beneficiarios cumplan
18 con los requisitos publicados en los “Avisos previos” (definidos en el Aviso de enero de 2020
19 que incluye los siguientes avisos del *Registro Federal*: 9 de febrero de 2018 en la sección 5844
20 del título 83 del FR; 14 de agosto de 2018 en la sección 40314 del título 83 del FR; 19 de febrero
21 de 2019 en la sección 4836 del título 84 del FR y 20 de junio de 2019 en la sección 28848 del
22 título 84 del FR). La exención y el requisito alternativo de esta sección modifican los requisitos
23 de los fondos de la CDBG-DR otorgados a Iowa en virtud de la Ley Pública 116-20. Iowa

1 presentó una solicitud y una justificación de la exención proporcionada en el presente para
2 facilitar el uso de los fondos.

3 La incorporación de los “Avisos previos” somete a Iowa a los requisitos del
4 párrafo VI.D.50. del Aviso de febrero de 2018 (sección 5867 del título 83 del FR), que prohíben
5 que el estado use fondos en virtud de la Ley Pública 116-20 para ayudar a empresas privadas de
6 servicios públicos (“Prohibición sobre empresas privadas de servicios públicos”). Iowa solicitó
7 una exención de esta prohibición para permitirle financiar actividades que son elegibles en virtud
8 del título I de la HCDA, que lleve a cabo una cooperativa sin fines de lucro que suministrará
9 electricidad solar a los residentes de LMI en el desarrollo de viviendas Harvest Hills. En 2022, la
10 Autoridad de Desarrollo Económico de Iowa otorgó \$18,951,673 a la ciudad de Woodbine para
11 la construcción de hasta 40 viviendas de LMI e infraestructura para apoyar el desarrollo de
12 viviendas. En lugar de instalar paneles solares en cada vivienda, la ciudad propone construir un
13 grupo de paneles solares que sea operado por el proveedor de electricidad local, Harrison County
14 Rural Electric Cooperative (REC), para satisfacer las necesidades de capacidad eléctrica
15 adicional asociadas con el desarrollo a gran escala en la pequeña comunidad. Los paneles solares
16 del grupo ahorrarán a los clientes el costo de instalar y mantener paneles solares individuales en
17 sus viviendas y negocios. Al permitir que Harrison County REC construya y opere el grupo
18 solar, las familias de LMI del desarrollo de viviendas Harvest Hills tendrán facturas de
19 electricidad reducidas y más ingresos disponibles.

20 Harrison County REC es el proveedor de servicios eléctricos de Harvest Hills y es una
21 cooperativa sin fines de lucro. Como entidad sin fines de lucro, el exceso de capital no se
22 considera ganancia; más bien se reinvierte en la empresa de servicios públicos o se devuelve a
23 los miembros en forma de dividendos. Además, las mejoras de infraestructura serían elegibles si

1 los beneficiarios de la CDBG-DR que reciben fondos en virtud de la Ley Pública 116-20 no
2 tuvieron prohibido proporcionar fondos a empresas privadas de servicios públicos.

3 En reconocimiento de las circunstancias descritas en la solicitud de Iowa, el
4 Departamento considera justificado otorgar una exención de la Prohibición sobre empresas
5 privadas de servicios públicos y, como condición de la exención, el HUD impone los requisitos
6 alternativos que se describen a continuación.

7 A fin de garantizar la coherencia en la implementación de los fondos de la CDBG-DR
8 para la asistencia a empresas privadas de servicios públicos, el HUD impone los mismos
9 requisitos alternativos al uso de los fondos de la CDBG-DR de Iowa para la asistencia a
10 empresas privadas de servicios públicos en virtud de la Ley Pública 116-20 que se establecieron
11 para los fondos de la CDBG-DR provistos de conformidad con la Ley Pública 117-43.

12 Si bien es posible que no todas las empresas de servicios públicos con asistencia de la
13 CDBG-DR atiendan principalmente a poblaciones de LMI, el HUD reconoce que las poblaciones
14 de LMI se beneficiarían en especial de la mayor resiliencia y recuperación de las empresas
15 privadas de servicios públicos. El HUD también reconoce que las empresas privadas de servicios
16 públicos con fines de lucro tienen medios para obtener inversión privada o para recuperar los
17 costos de los contribuyentes. Por lo tanto, el requisito alternativo del HUD que figura a
18 continuación incluye salvaguardas básicas que considera necesarias para garantizar que los
19 costos cumplan con la certificación para dar la máxima prioridad posible a actividades que
20 beneficien a personas de LMI y que los costos sean necesarios y razonables y no dupliquen otra
21 asistencia financiera. El siguiente requisito alternativo también aclara que la asistencia a las
22 empresas de servicios públicos está sujeta a todos los demás requisitos que se aplican al uso de
23 fondos y debe ser para una actividad elegible según la sección 105(a):

1 Iowa puede ayudar a empresas de servicios públicos privadas con o sin fines de lucro o
2 públicas como parte de actividades relacionadas con desastres que sean elegibles en virtud de la
3 sección 105(a) de la HCDA, o que sean elegibles a través de una exención o un requisito
4 alternativo, siempre que el beneficiario cumpla con lo siguiente:

5 1. La actividad financiada debe cumplir con los requisitos aplicables de la CDBG-DR,
6 incluidos los requisitos de que la actividad asistida cumpla con un objetivo nacional,
7 la actividad aborde una necesidad insatisfecha de recuperación y, si la asistencia se
8 brinda a una entidad con fines de lucro para un proyecto de desarrollo económico
9 según la sección 105(a)(17), el beneficiario primero debe cumplir con los requisitos
10 de suscripción que se encuentran en el Apéndice A de la parte 570 del título 24
11 del CFR.

12 2. El beneficiario debe emplear la subvención de conformidad con la certificación del
13 concesionario de lo siguiente:

14 “Con respecto a las actividades que se espera que reciban asistencia de los fondos
15 de la CDBG-DR, el plan de acción se desarrolló para dar la máxima prioridad
16 posible a actividades que beneficiarán familias de ingresos bajos y moderados”.

17 Para fortalecer el cumplimiento de la certificación existente, si el beneficiario lleva a
18 cabo actividades que ayudan a empresas privadas de servicios públicos con fines de
19 lucro, debe priorizar la asistencia a las empresas de servicios públicos con fines de
20 lucro que beneficiarán a áreas donde al menos el 51 % de los residentes sean personas
21 de LMI y demostrar que ayudar a la empresa privada de servicios públicos con fines
22 de lucro beneficiará a esas áreas.

1 3. El beneficiario debe determinar que los costos de la actividad de ayuda a una empresa
2 de servicios públicos son necesarios y razonables y que no duplican otra asistencia
3 financiera. A fin de fortalecer estos requisitos y lograr un uso específico de los fondos
4 y para evitar el posible exceso de subsidios cuando la asistencia se utiliza para llevar
5 a cabo actividades que benefician a empresas privadas de servicios públicos con fines
6 de lucro, el beneficiario debe documentar que el nivel de asistencia proporcionado a
7 una empresa privada de servicios públicos con fines de lucro aborda solo las
8 necesidades reales identificadas del servicio público. Además, el beneficiario debe
9 establecer políticas y procedimientos para garantizar que los fondos de la CDBG-DR
10 que ayudan a las empresas privadas de servicios públicos con fines de lucro reflejen
11 las necesidades financieras reales identificadas de las empresas asistidas mediante el
12 establecimiento de una combinación de términos de financiamiento (préstamo,
13 préstamo condonable o subvención) para cada empresa privada de servicios públicos
14 con fines de lucro que recibe asistencia, en función de la capacidad financiera de la
15 empresa, con el objeto de garantizar que la asistencia se base en una necesidad real
16 identificada.

17 **IV. Determinación de ausencia de efectos significativos**

18 Se ha realizado una determinación de ausencia de efectos significativos (Finding of No
19 Significant Impact, FONSI) respecto al medioambiente de acuerdo con las regulaciones de la
20 parte 50 del título 24 del CFR, que implementan la sección 102(2)(C) de la Ley Nacional de
21 Política Ambiental de 1969 (sección 4332 [2][C] del título 42 del U.S.C.). La FONSI está
22 disponible en línea en el sitio web de la CDBG-DR del HUD en
23 https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr y se puede consultar los días de

1 semana de 8 a. m. a 5 p. m. en la División de Reglamentaciones de la Oficina del Consejo
2 General del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street SW, Room 10276,
3 Washington, DC 20410–0500. Debido a las medidas de seguridad del edificio de la sede central
4 del HUD, se debe programar una cita previa para consultar el expediente. Para hacerlo, llame a la
5 División de Reglamentaciones al 202–708–3055 (este no es un número gratuito). El HUD da la
6 bienvenida y está preparado para recibir llamadas de personas sordas o con dificultades
7 auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o de la comunicación. Para obtener
8 más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite
9 <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>.

10

11

12 Fecha: _____

13

Adrienne Todman
Subsecretaria

14

15

16

17 **[CÓDIGO DE FACTURACIÓN 4210-67]**

18